

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: CARMEN SOFIA AILA NARANJO

Demandado: COLPENSIONES y EMISORA RADIO PANZENU.

Rad. 23-001-31-05-002-2018-00292-01 Fol. 260-20

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que en esta segunda instancia se decretó pruebas, lo que corresponde, según lo preceptuado en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es señalar fecha y hora para la audiencia en la que se resolverá lo pertinente sobre la prueba recaudada y, además, se escucharán la alegaciones y se proferirá la sentencia de segunda instancia. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 am), para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 82 y 83 del CPTSS, en armonía con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. La actuación se verificará de forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, para que cuenten con correos electrónicos, debidamente actualizados en el Registro Nacional de Abogados - Consejo Superior de la Judicatura.

También se recomienda que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala, que es: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la Sala los dé a conocer a los demás y así darle mayor fluidez a la diligencia.

TERCERO: DISPONER que el Técnico de Sistemas del Tribunal Superior de Montería en apoyo con la Secretaría, organicen la reunión en la plataforma LIFESIZE, debiendo informar al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la diligencia.

CUARTO: Por secretaría comuníquese al resto de los Magistrados integrantes de la Sala Primera de Decisión, a las partes (apoderados) y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 468-2021

Radicación n° 23-001-31-05-004-2020-00212-01

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2.022).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se; **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. En consecuencia, se **DA TRASLADO** a la parte que apeló, para que, por escrito presentado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente sus alegaciones de conclusión si a bien lo tiene.

Segundo: En las alegaciones no hay lugar a abordar nuevos puntos o inconformidades no cuestionados o formulados en la sustentación de la apelación (Vid. Sentencia SL4430-2014).

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los

demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 1998, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: Las alegaciones deben ser remitidas al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP y el Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 437-2021

Radicación n° 23-660-31-03-001-2021-00028-01

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de primera instancia, el cual debe ser sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Segundo: La sustentación escrita de la apelación debe fundamentar o desarrollar sólo los reparos concretos a la sentencia apelada, efectuados en la primera instancia.

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: La sustentación y/o alegación debe ser remitida al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Unitaria de Decisión Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado Ponente

Folio 440-2021

Radicación n° 23-660-31-03-001-2020-00078-01

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidos (2.022).

Con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Sentencia C-420/2020 de la Corte Constitucional, se;

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, el cual debe ser sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Segundo: La sustentación escrita de la apelación debe fundamentar o desarrollar sólo los reparos concretos a la sentencia apelada, efectuados en la primera instancia.

Tercero: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, surtáse a su vez el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, a efectos de que presenten sus alegaciones de conclusión si a bien lo tienen.

Cuarto: La sustentación y/o alegación debe ser remitida al correo electrónico: des02scfltsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y, de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP, se entenderá presentada oportunamente si es recibida antes del cierre de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral de este Tribunal, del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Quinto: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado